

INFORME SECRETARIAL:

Señora Juez, paso a su despacho la presente demanda la cual nos correspondió por reparto de oficina judicial. Sírvese proveer. -
Barranquilla, 28 de noviembre de 2022.

LEONOR KARINA TORRENEGRA DUQUE
Secretaria.

JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE BARRANQUILLA. Barranquilla, treinta (30) de noviembre de dos mil veintidós (2022). -

La señora MARGARITA ROSA PIÑERES FUENMAYOR, en su condición de madre y representante legal de su hijo SAMUEL DAVID GAMARRA PIÑERES, pretende el cobro por vía ejecutiva del saldo de las cuotas alimentarias adeudadas por el señor SAMUEL ENRIQUE GAMARRA LAFORI, por la suma de DOS MILLONES SEISCIENTOS NUEVE MIL OCHOCIENTOS NOVENTA PESOS (\$2.609.890) correspondiente al pago de alimentos atrasados y adeudados, aportando como título ejecutivo acta de conciliación emitida por la Comisaria Nocturna de Familia Turno1 de Barranquilla.

Compendiando los hechos de la demandante, procede el Juzgado a examinar la presentesolicitud para determinar la viabilidad de su admisión, previa las siguientes:

CONSIDERACIONES

De conformidad con lo previsto en el Art. 422 del Código General del Proceso, el documento aportado como título ejecutivo (acta de conciliación), contiene una obligación expresa, clara y exigible de cobrar una cantidad de dinero, la cual proviene del demandado.

Luego, revisada la sumatoria del saldo de las cuotas alimentarias adeudadas, se señala en el escrito de demanda como total de las mismas la suma DOS MILLONES SEISCIENTOS NUEVE MIL OCHOCIENTOS NOVENTA PESOS (\$2.609.890) hasta el mes de agosto de 2.022.

Siendo así las cosas y haciendo uso de las facultades establecidas en el art. 430 inciso 1º del CGP, se ordenará librar orden de pago por vía ejecutiva, contra el demandado y a favor de la demandante, en la forma legal, es decir, por la suma de \$ 1.604.969,00 por los saldos de las cuotas alimentarias correspondiente desde el mes de septiembre de 2.017 hasta la fecha , con los incrementos correctos del del IPC, toda vez que los señalados en la demanda no corresponden a los indicados por el gobierno nacional, más intereses causados y cuotas que en lo sucesivo se causen.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado,

RESUELVE

1º) Librar orden de pago por la vía ejecutiva a cargo del Señor SAMUEL ENRIQUE GAMARRA LAFORI, y a favor de la señora MARGARITA ROSA PIÑERES FUENMAYOR, en su condición de madre y representante legal de su hijo SAMUEL DAVID GAMARRA PIÑERES, por la suma de UN MILLON SEISCIENTOS CUATRO MIL NOVECIENTOS SESENTA Y NUEVE PESOS (\$1.604.969,00) por saldos de las cuotas alimentarias correspondiente desde el mes de septiembre de 2.017 hasta la fecha, adeudados por el ejecutado. Las cuales se discriminan así:

PERIODO	AÑO	VALOR DE LA CUOTA CON INCREMENTOS RESPECTIVOS	VALOR CONSIGNADO	SALDO RECLAMADO
SEPTIEMBRE	2017	\$ 350.000,00	\$ 336.893,00	\$ 13.107,00
OCTUBRE	2017	\$ 350.000,00	\$ 336.893,00	\$ 13.107,00
NOVIEMBRE	2017	\$ 350.000,00	\$ 336.893,00	\$ 13.107,00
DICIEMBRE	2017	\$ 350.000,00	\$ 336.893,00	\$ 13.107,00

RAD. 080013110008-2022-00519-00
REF. EJECUTIVO DE ALIMENTOS
Auto mandamiento de pago

ENERO	IPC DEL 2017=4,09% 2018	\$ 364.315,00	\$ 336.893,00	\$ 27.422,00
FEBRERO	2018	\$ 364.315,00	\$ 336.893,00	\$ 27.422,00
MARZO	2018	\$ 364.315,00	\$ 336.893,00	\$ 27.422,00
ABRIL	2018	\$ 364.315,00	\$ 336.893,00	\$ 27.422,00
MAYO	2018	\$ 364.315,00	\$ 385.437,00	-\$ 21.122,00
JUNIO	2018	\$ 364.315,00	\$ 385.437,00	-\$ 21.122,00
JULIO	2018	\$ 364.315,00	\$ 385.437,00	-\$ 21.122,00
AGOSTO	2018	\$ 364.315,00	\$ 365.000,00	-\$ 685,00
SEPTIEMBRE	2018	\$ 364.315,00	\$ 366.019,00	-\$ 1.704,00
OCTUBRE	2018	\$ 364.315,00	\$ 385.437,00	-\$ 21.122,00
NOVIEMBRE	2018	\$ 364.315,00	\$ 385.437,00	-\$ 21.122,00
DICIEMBRE	2018	\$ 364.315,00	\$ 356.311,00	\$ 8.004,00
ENERO	lpc 2018=3,18%2019	\$ 375.900,00	\$ 356.311,00	\$ 19.589,00
FEBRERO	2019	\$ 375.900,00	\$ 356.311,00	\$ 19.589,00
MARZO	2019	\$ 375.900,00	\$ 356.311,00	\$ 19.589,00
ABRIL	2019	\$ 375.900,00	\$ 356.311,00	\$ 19.589,00
MAYO	2019	\$ 375.900,00	\$ 356.311,00	\$ 19.589,00
JUNIO	2019	\$ 375.900,00	\$ 356.311,00	\$ 19.589,00
JULIO	2019	\$ 375.900,00	\$ 370.000,00	\$ 5.900,00
AGOSTO	2019	\$ 375.900,00	\$ 356.311,00	\$ 19.589,00
SEPTIEMBRE	2019	\$ 375.900,00	\$ 356.311,00	\$ 19.589,00
OCTUBRE	2019	\$ 375.900,00	\$ 356.311,00	\$ 19.589,00
NOVIEMBRE	2019	\$ 375.900,00	\$ 356.311,00	\$ 19.589,00
DICIEMBRE	2019	\$ 375.900,00	\$ 356.311,00	\$ 19.589,00
ENERO	lpc 2019=3,80%2020	\$ 390.184,00	\$ 356.311,00	\$ 33.873,00
FEBRERO	2020	\$ 390.184,00	\$ 356.311,00	\$ 33.873,00
MARZO	2020	\$ 390.184,00	\$ 356.311,00	\$ 33.873,00
ABRIL	2020	\$ 390.184,00	\$ 370.000,00	\$ 20.184,00
MAYO	2020	\$ 390.184,00	\$ 343.020,00	\$ 47.164,00
JUNIO	2020	\$ 390.184,00	\$ 370.000,00	\$ 20.184,00
JULIO	2020	\$ 390.184,00	\$ 370.000,00	\$ 20.184,00
AGOSTO	2020	\$ 390.184,00	\$ 370.000,00	\$ 20.184,00
SEPTIEMBRE	2020	\$ 390.184,00	\$ 356.311,00	\$ 33.873,00
OCTUBRE	2020	\$ 390.184,00	\$ 356.311,00	\$ 33.873,00
NOVIEMBRE	2020	\$ 390.184,00	\$ 356.311,00	\$ 33.873,00
DICIEMBRE	2020	\$ 390.184,00	\$ 356.311,00	\$ 33.873,00
ENERO	lpc 2020=1,61% 2021	\$ 396.466,00	\$ 356.311,00	\$ 40.155,00
FEBRERO	2021	\$ 396.466,00	\$ 358.800,00	\$ 37.666,00
MARZO	2021	\$ 396.466,00	\$ 358.800,00	\$ 37.666,00
ABRIL	2021	\$ 396.466,00	\$ 358.800,00	\$ 37.666,00
MAYO	2021	\$ 396.466,00	\$ 358.800,00	\$ 37.666,00
JUNIO	2021	\$ 396.466,00	\$ 358.800,00	\$ 37.666,00
JULIO	2021	\$ 396.466,00	\$ 358.800,00	\$ 37.666,00
AGOSTO	2021	\$ 396.466,00	\$ 358.800,00	\$ 37.666,00
SEPTIEMBRE	2021	\$ 396.466,00	\$ 358.800,00	\$ 37.666,00
OCTUBRE	2021	\$ 396.466,00	\$ 358.800,00	\$ 37.666,00
NOVIEMBRE	2021	\$ 396.466,00	\$ 358.800,00	\$ 37.666,00
DICIEMBRE	2021	\$ 396.466,00	\$ 356.311,00	\$ 40.155,00

	ipc			
ENERO	año2021=5,62%2022	\$ 418.747,00	\$ 356.311,00	\$ 62.436,00
FEBRERO	2022	\$ 418.747,00	\$ 356.311,00	\$ 62.436,00
MARZO	2022	\$ 418.747,00	\$ 356.311,00	\$ 62.436,00
ABRIL	2022	\$ 418.747,00	\$ 356.311,00	\$ 62.436,00
MAYO	2022	\$ 418.747,00	\$ 356.311,00	\$ 62.436,00
JUNIO	2022	\$ 418.747,00	\$ 356.311,00	\$ 62.436,00
JULIO	2022	\$ 418.747,00	\$ 356.311,00	\$ 62.436,00
AGOSTO	2022	\$ 418.747,00	\$ 356.311,00	\$ 62.436,00
SEPTIEMBRE	2022	\$ 418.747,00		
OCTUBRE	2022	\$ 418.747,00		
NOVIEMBRE	2022	\$ 418.747,00		
DICIEMBRE	2022	\$ 418.747,00		
TOTAL		\$ 24.747.344,00	\$ 21.467.387,00	\$ 1.604.969,00

Más los intereses correspondientes, costas y agencias en derecho.

2º) Ordénese al demandado a pagar la obligación a la ejecutante dentro del término de cinco (5) días siguientes al respectivo vencimiento, de conformidad con lo dispuesto en el inciso 2º del Art. 431 del Código General del Proceso.

3º) Notifíquese el presente proveído al demandado en forma personal, conforme lo prescriben los Art. 290 y s.s. del Código General del Proceso, en consonancia con la Ley 2213 del 13 de junio de 2.022 y córrasele traslado de la demanda y sus anexos para que la conteste dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación.

4º) Téngase a la Dra. KATIA PATRICIA MANOTAS MARTINEZ, como apoderada judicial de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

AURISTELA DE LA CRUZ NAVARRO

Jueza

Ndn

Firmado Por:

Auristela Luz De La Cruz Navarro

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 008

Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **671d871c4303997b549b54c694bea8a697734f7a92a144dbafa56aa333a8362d**

Documento generado en 30/11/2022 02:45:00 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>